



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 619-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“PLE-TCE-1-13-10-2021-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 149-2021-PLE-TCE, de miércoles 13 de octubre de 2021 a las 18H30, con los votos a favor de las señoras y de los señores jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta y magister Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas,



Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolucón de consulta;

**Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

**Que,** mediante memorando Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0296-M, de 07 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta subrogante del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa para sustanciar e integrar el Pleno jurisdiccional dentro de la Causa No. 619-2021-TCE (acumulada), que en su parte pertinente señala: **“1. ANTECEDENTES DE LA CAUSA 619-2021-TCE (ACUMULADA) 1.1.** El 14 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia por presunta infracción electoral firmada por la abogada Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi conjuntamente con la abogada Dolores Vintimilla, en contra del doctor Jorge Yunda Machado, por el cometimiento de una presunta infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 12 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante LOEOPCD. A esta causa se le asignó el No. 619-2021-TCE. **1.2.** El 06 de agosto de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia por una presunta infracción electoral firmada por la magister Sara Serrano Albuja conjuntamente con los doctores Alfonso López J. y Carlos Germán Vega, en contra del doctor Jorge Yunda Machado, por el cometimiento de una presunta infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante



LOEOPCD. A esta causa se le asignó el No. 633-2021-TCE. **1.3.** El 06 de agosto de 2021, el juez de instancia admitió a trámite la causa No. 619-2021-TCE; luego el 13 de agosto de 2021, procedió a acumular la causa No. 633-2021-TCE a la causa No. 619-2021-TCE. Se llevó a cabo la audiencia el 09 de septiembre de 2021, a las 14h00. **1.4.** El 22 de septiembre de 2021, el juez de instancia, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera en la causa signada con el No. 619-2021-TCE (ACUMULADA) resolvió: **PRIMERO.- RECHAZAR** las denuncias presentadas por la magister Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi y la magister Sara del Rosario Serrano Albuja, respectivamente en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado por las infracciones electorales tipificadas en el artículo 279 numerales 2 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Ejecutoriada la sentencia se dispone el archivo de la presente causa. **TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copias certificadas de este fallo, así como de los oficios Nros. 041-2021-DXVD-SRAH-ACP de 13 de agosto de 2021 y 127-2021-KGMA-ACP de 06 de septiembre de 2021 y sus correspondientes constancias de recepción, para que el Consejo de la Judicatura, observe las actuaciones de los funcionarios que no entregaron la información solicitada por este Juzgador. **1.5.** Los días 24 y 27 de septiembre de 2021, ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral escritos que contenían los recursos de aclaración y ampliación solicitados por la magister Sara del Rosario Serrano Albuja y Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi, respectivamente. **1.6.** Mediante auto de 28 de septiembre de 2021, a las 16h57, el juez de instancia, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, resolvió: **PRIMERO.-** Dar por atendido el recurso de aclaración de la magister Sara del Rosario Serrano Albuja. **SEGUNDO.-** Dar por atendido el recurso de aclaración y ampliación de la magister Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi. **TERCERO.-** A través de la Secretaría Relatora del Despacho, de forma inmediata se atienda el pedido (sic) la señora magister Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, y en este contexto, se entregue copia certificada del acta de la audiencia única de prueba y alegatos efectuada el 09 de septiembre de 2021, así como copia del audio y video de la referida diligencia, a costa de la peticionaria. Para el efecto se elaborará la respectiva acta de entrega- recepción que se incorporará a los autos. **1.7.** El 30 de septiembre y el 01 de octubre de 2021, ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral escritos que contienen recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de 22 de septiembre de 2021 y del auto aclaratorio de 28 de septiembre de 2021, emitidos por el juez Arturo Cabrera Peñaherrera, por parte de la magister Sara del Rosario Serrano Albuja y de la magister Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi. **1.8.** Mediante auto de 02 de octubre de 2021, a las 14h57, el



juez de instancia resolvió conceder los recursos de apelación interpuestos, para que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral los resuelva, en segunda y definitiva instancia. El expediente de la causa fue entregado en la Secretaría General el 02 de octubre de 2021, a las 19h10. **1.9.** El 04 de octubre de 2021, a las 11h21 se realizó el sorteo de los recursos de apelación interpuestos dentro de la causa No. 619-2021-TCE (ACUMULADA), de lo cual, conforme consta de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, me correspondió conocer y tramitar los recursos verticales interpuestos, en calidad de juez sustanciador del Pleno del Organismo. **2. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS RELEVANTES DENTRO DE LA CAUSA 631-2021-TCE**

**2.1.** El 05 de agosto de 2021 a las 19h48, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo conjuntamente con sus abogados patrocinadores magíster Diego Zambrano Álvarez y electrónicamente por el abogado Ricardo Hernández González, mediante el cual pone en conocimiento de este Tribunal una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral. La causa fue signada con el No. 631-2021-TCE. **2.2.** Luego, el 11 de agosto de 2021, el denunciante aclara que comparece por sus propios y personales derechos. Precisa que su denuncia la plantea en contra de: a) el removido exalcalde Jorge Yunda Machado, por el incumplimiento de una decisión jurisdiccional con naturaleza, fuerza y efectos de sentencia emitida por el TCE; b) la abogada María Belén Domínguez Salazar, en su calidad de jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 6 con competencia en el Distrito Metropolitano de Quito, por su fallo dictado el 01 de julio de 2021 a las 07h11, que impidió la ejecución de la decisión jurisdiccional emitida dentro de la causa No. 274-2021-TCE; y, c) el doctor Raúl Isaías Mariño Hernández y la doctora Cenia Solanda Vera Cevallos, en sus calidades de juez y jueza de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, cuyo fallo de mayoría dictado el 30 de julio de 2021 impidió la ejecución de la decisión jurisdiccional emitida dentro de la causa No. 274-2021-TCE, por haber interferido en el funcionamiento de la Función Electoral. **2.3.** De la referida especificación clara sobre el hecho y la relación con las personas denunciadas, el suscrito juez, admitió a trámite la causa el 12 de agosto de 2021 por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave tipificada en los numerales 7 y 12 de la LOEOPCD. Se llevó a cabo la audiencia única de prueba y alegatos el 30 de septiembre de 2021. **2.4.** El 04 de octubre de 2021, emití sentencia dentro de la causa No. 631-2021-TCE y resolví: **PRIMERO:** Declarar al doctor Jorge Yunda Machado, responsable de la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279.12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia al haber incumplido la resolución, con fuerza de sentencia, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 274-2021-TCE, debidamente ejecutoriada el 8 de julio de 2021. **SEGUNDO:** Sancionar al Dr. Jorge Yunda Machado con tres años de suspensión de derechos de participación y multa equivalente a cincuenta salarios básicos unificados que serán depositados dentro de los siguientes treinta días después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 de la LOEOPCD. **TERCERO:** Declarar a los señores: abogada María Belén Domínguez Salazar y doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, responsables de haber incurrido en la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279.7 de la LOEOPCD al haber dictado sentencias que se superponen a la actuación del Tribunal Contencioso Electoral y facilitar la indebida permanencia del doctor Jorge Yunda Machado, en calidad de alcalde de Quito. **CUARTO:** Sancionar a la abogada María Belén Domínguez Salazar con veinticinco salarios básicos unificados que serán depositados dentro de los siguientes 30 días después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 de la LOEOPCD. **QUINTO:** Sancionar a los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos con la destitución del cargo de jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **2.5.** De la ratio decidendi que forma parte de la decisión emitida por este juzgador el 04 de octubre de 2021, presento mi excusa por considerar que incurro en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, "Haber manifestado opinión (...) que sea demostrable sobre el proceso que llega a su conocimiento". **3. CAUSAL PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE EXCUSA** Señores jueces, en forma respetuosa solicito se tengan en cuenta los siguientes argumentos: **3.1.-** El artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, delega al Tribunal Contencioso Electoral para que reglamente "Las causales, el trámite y los plazos de su resolución..." referente a las excusas. En virtud de tal delegación legislativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento de Trámites, que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 424 de 10 de marzo de 2020. **3.2.-** Es pertinente señalar que el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prevé: "La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto



suspenso”. **3.3.-** Así mismo, el artículo 56 *ibidem* determina las causales por las cuales el juez se puede excusar conocer y resolver una causa: 1. Ser parte procesal; 2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes procesales o de su defensora o defensor; 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes procesales, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor, del servidor público o de algún integrante del cuerpo colegiado del órgano estatal de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación; 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila; 5. Ser o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento; 7. Haber recibido de alguna de las partes procesales: derechos, contribuciones, bienes o valores, en un periodo no menor a cinco años antes del ejercicio de la causa; 8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta; 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses; 10. Haber sido afiliado o adherente permanente de la organización política que interviene en la causa como parte procesal, dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 11. Haber sido candidato a cualquier dignidad de elección popular bajo el patrocinio de la organización política que actúe como parte procesal, dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 12. Haber sido representante legal, mandatario, procurador judicial, defensor o apoderado de alguna de las partes en el proceso, actualmente sometido a su conocimiento o haber intervenido dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; y, 13. Haber aportado con dinero o especies al financiamiento o campaña electoral de la organización política que es parte procesal, haber sido responsable en el manejo económico de una candidatura o responsable económico de una organización política, dentro de los últimos cinco años previos al conocimiento de la causa. **3.4.-** Sin embargo, me referiré sobre la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 que sustenta la interposición de mi excusa: “Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento”. **3.5.-** La sentencia de 22 de septiembre de 2021, emitida por el juez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dentro de la causa 619-2021-TCE (ACUMULADA) versa sobre una de las causales y en contra de uno de los denunciados, doctor Jorge Yunda Machado, sobre lo cual, este juzgador ya se pronunció en sentencia de 04 de octubre de 2021; y de lo cual, motivó los recursos de apelación por los cuales debe pronunciarse el Pleno del Tribunal



Contencioso Electoral. **3.6.-** La sentencia de 04 de octubre de 2021 emitida por este juzgador dentro de la causa 631-2021-TCE, como se lo analizó en líneas anteriores, versó sobre el pronunciamiento de fondo sobre las causales 7 y 12 del artículo 279 de la LOEPCD en contra del doctor Jorge Yunda Machado, abogada María Belén Domínguez, doctor Raúl Mariño Hernández y doctora Cenía Solanda Vera Cevallos; mientras que la causa No. 619-2021-TCE (ACUMULADA) versó sobre una denuncia interpuesta por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave tipificada en los numerales 2 y 12 del artículo 279 de la LOEOPCD

**3.7.** Este juez mediante sentencia de 04 de octubre de 2021, exteriorizó su opinión acerca de cómo se deben resolver las cuestiones debatidas con relación al denunciado, doctor Jorge Yunda Machado, exalcalde de Quito.

**4. CONSIDERACIONES APLICABLES PARA LA ACEPTACIÓN DE LA EXCUSA:**

**4.1.-** La imparcialidad del juzgador es una de las principales características con que se le ha investido tradicionalmente al proceso, para el conocimiento y resolución de una causa, se encomienda la tarea a un tercero desinteresado (juez) para que resuelva la controversia surgida entre dos intereses. Es decir, el juez imparcial es aquel con una posición objetiva al momento de adoptar su decisión y emitir su resolución. **4.2.-** De acuerdo a la jurisprudencia desarrollada, principalmente, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la imparcialidad es considerada desde dos aspectos, objetiva y subjetivamente. La imparcialidad subjetiva, cual derecho fundamental de los justiciables, dice relación con el posicionamiento personal de los jueces; hace referencia al fuero interior de los jueces. La imparcialidad considerada objetivamente, toma en consideración cuenta la relevancia de ciertas condiciones exteriores que pueden comprometer o perjudicar la administración imparcial de la justicia; apunta, a la necesaria confianza que los órganos judiciales deben dar a los ciudadanos. **4.3.-** La excusa es una garantía de la imparcialidad del juzgador en el proceso, es decir, es un instrumento jurídico que busca proteger, materializar o efectivizar el derecho fundamental al juez imparcial, para que este último no sea, simplemente, una mera declaración teórica. Señalan los doctrinarios, que la excusa, es a favor del juez toda vez que, le permite evitar que sus criterios personales le impidan intervenir con rectitud, ecuanimidad y objetividad en un proceso concreto. **4.4.-** Por lo expuesto, de oficio, este juzgador presenta su excusa para conocer y resolver los recursos de apelación interpuesto por las señoras magíster Sara del Rosario Serrano Albuja y Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi, respectivamente, dentro de la causa No. 619-2021-TCE (ACUMULADA), dado que, como ya lo he señalado y como es de conocimiento público, ya presenté mis argumentos sobre la forma y fondo de los asuntos materia de la controversia dentro de la causa No. 631-2021-TCE que por sorteo le correspondió a este juez tramitar. **5.-**



**PETICIÓN:** Señores jueces, el suscrito, conocedor de las concepciones del derecho e identificado con la protección de derechos y cumplimiento de obligaciones, siempre ha sustanciado y resuelto los casos puestos a mi conocimiento, de manera imparcial, aplicando los principios y reglas previstas en los instrumentos internacionales, la Constitución y disposiciones infraconstitucionales. Por todo lo manifestado en líneas anteriores, solicito señorita presidenta del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral convoque a sesión del Pleno del Organismo con el carácter de urgente, a fin de que los señores jueces conozcan y acepten la excusa presentada dentro de la causa No. 619-2021-TCE (ACUMULADA); así como, se consideren los argumentos expuestos. **6.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los siguientes correos electrónicos: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); y, [angeltm63@hotmail.com](mailto:angeltm63@hotmail.com).” [Sic];

- Que,** por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 149-2021-PLE-TCE, para el día Miércoles 13 de octubre de 2021, a las 18h30, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0281-M, de 07 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 619-2021-TCE (acumulada);
- Que,** con Acción de Personal No. 164-TH-TCE-2021, de 07 de octubre de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve la subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera, a la abogada Ivonne Coloma Peralta como jueza principal, del 11 al 22 de octubre de 2021;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0153-O, de 12 de octubre de 2021, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 149-2021-PLE-TCE;
- Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral con las señoras juezas y los jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta y magíster Guillermo Ortega Caicedo, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal, dentro de la Causa No. 619-2021-TCE (acumulada), para que se continúe con la sustanciación de la causa;



**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que el juez Ángel Torres Maldonado en el presente caso, manifiesta que se encontraría incurso en lo previsto en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *“Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.”*

La causal invocada se encuentra conformada por dos supuestos esenciales: el primero se verifica que en su estructura gramatical está condiciona a un hecho pasado, por eso claramente la norma citada se refiere al haber *“manifestado opinión o consejo”*; el segundo, aspecto importante es que esa actuación sea *“demostrable”*, es decir que pueda ser comprobada.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que *“el principio de imparcialidad del juzgador, complementario al de la independencia, tiene que ver con el fuero interno de los administradores de justicia en el sentido de que estén libres de interés y sean neutrales frente al proceso y las partes. El juzgador imparcial es aquel que resuelve una determinada controversia libre de prejuicios y/o favoritismos frente a las partes, y se encuentra libre de conflicto de interés (...) de tal manera que el ordenamiento jurídico sea el único criterio del juez para resolver.”* (Sentencia No. 19-20-CN/21 párr. 23)

Este Tribunal ha señalado que cuando el juzgador estima que se encuentra incurso en una o más causales de excusa establecidas en la Ley y/o Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“que traslucen una duda respecto de su objetividad para resolver el asunto puesto a su conocimiento debe separarse del proceso”*<sup>1</sup>. La garantía de ser juzgado por un juez independiente e imparcial se

<sup>1</sup> Resolución PLE-TCE-1-10-03-2021-EXT (Causa Nro. 044-2021-TCE)



encuentra contemplado en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Analizando las particularidades de la excusa, se observa que: **(i)** El juez Ángel Torres Maldonado, ha demostrado que dictó sentencia en la causa Nro. **631-2021-TCE**, que entre las personas denunciadas se encontraba el doctor Jorge Homero Yunda Machado, ex Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. En esa sentencia se consideró que el señor Yunda habría incurrido en la infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **(ii)** En tanto que, en la causa No. **619-2021-TCE (ACUMULADA)** que sustanció y resolvió el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, también consta como denunciado el doctor Jorge Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia (incumplimiento de resolución del CNE o sentencia del TCE). En virtud de haber sido interpuesto el recurso de apelación a la sentencia dictada en esta causa, le ha correspondido por sorteo conocer al doctor Ángel Torres Maldonado, como juez sustanciador.

Sin que sea ésta la etapa procesal para analizar el fondo de las causas citadas, es necesario señalar que, si bien fueron presentadas por denunciantes diferentes y sustanciadas por dos jueces distintos de este Tribunal, las dos guardan relación con infracciones electorales que se derivan del supuesto incumplimiento de la absolución de consulta dictada por este Tribunal en la causa Nro. 274-2021-TCE, atribuible al mismo presunto infractor.

El Tribunal Contencioso Electoral ha citado en varias causas tanto de excusa como de recusación que la jurisprudencia y doctrina destacan la existencia de dos tipos de imparcialidad objetiva y subjetiva de las que se infiere que tratándose de la imparcialidad objetiva ésta se refiere a que no se ha tenido un contacto previo con el tema que se decide.

Analizados los argumentos de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, se verifica que, efectivamente, el juez ya ha exteriorizado su opinión de forma demostrable sobre las actuaciones del denunciado al haber emitido sentencia de mérito en la causa Nro. 631-2021-TCE, por tanto es procedente aceptar su excusa y consecuentemente sea apartado del conocimiento y resolución de la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA).

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 619-2021-TCE (acumulada).

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 619-2021-TCE (acumulada).

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución como juez sustanciador de la Causa No. 619-2021-TCE (acumulada), con la finalidad de que proceda con la devolución del expediente, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el resorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la Causa No. 619-2021-TCE (acumulada) conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución. F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga; **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
GM



